

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00689-00**

EL CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESERVA DEL CERRO PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, actuando a través de su Representante Legal Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LEONARDO FABIO SANCHEZ MONTOYA, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias que adeuda la demandada como propietaria del Apartamento 802 Torre C, que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del CONJUNTO CERRADO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RESERVA DEL CERRO PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, y en contra de LEONARDO FABIO SANCHEZ MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes mayo de 2022.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes junio de 2022.

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes julio de 2022.

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes agosto de 2022.

4.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de agosto de 2022 y hasta

la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

5. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes septiembre de 2022.

5.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

6. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes octubre de 2022.

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes noviembre de 2022.

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de noviembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

8. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes diciembre de 2022.

8.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

9. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE

PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes enero de 2023.

9.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de enero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

10. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes febrero de 2023.

10.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

11. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes marzo de 2023.

11.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de marzo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

12. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes abril de 2023.

12.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de abril de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes mayo de 2023.

13.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día

siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de mayo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes junio de 2023.

14.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de junio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes julio de 2023.

15.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de julio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes agosto de 2023.

16.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de agosto de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

17. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$206.569), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración del mes septiembre de 2023.

17.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota, esto es el 11 de septiembre de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

18. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad

a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por el Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

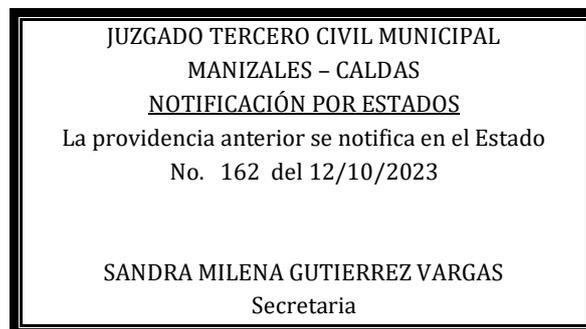
CUARTO: Reconocer personería al abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467d169140f0c159ce57711759d93fd35d64ec688306fd35ae77a82c04a9364**

Documento generado en 11/10/2023 03:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**